

1037 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de los sistemas de alimentación ininterrumpida y estabilizadores de tensión, para tratamiento de la información, telecomunicaciones y equipos eléctricos.*

Vista la petición documentada de fecha 19 de octubre de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los sistemas de alimentación ininterrumpida y estabilizadores de tensión, para tratamiento de la información, telecomunicaciones y equipos eléctricos.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de los sistemas de alimentación ininterrumpida y estabilizadores de tensión, para tratamiento de la información, telecomunicaciones y equipos eléctricos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

1038 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 340, «Navarredonda», comprendida en la provincia de Ciudad Real.*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de oro, propuesta que causó la inscripción número 340 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de los señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 340, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Navarredonda», comprendida en la provincia de Ciudad Real, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

1039 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 339, «Torrenueva», comprendida en la provincia de Ciudad Real.*

Visto el expediente iniciado a petición de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de oro, propuesta que causó la inscripción número 339 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma,

Esta Dirección General, en aplicación de los señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 339, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 18

de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), por carecer la misma de motivación que la justifique, y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Torrenueva», comprendida en la provincia de Ciudad Real, con un área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

1040 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de octubre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 230, «Santa Cruz de Noguera», comprendida en la provincia de Teruel.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, que fue insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1990, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 35818, columna derecha, en el texto de la Resolución, segundo párrafo, línea tres, donde dice: «... agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 268, que fue...», debe decir: «... agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 230, que fue...».

1041 *CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 347, «Hijar», comprendida en la provincia de Albacete.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, que fue insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 6 de diciembre de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 36325, columna derecha, en el sumario de la Resolución, donde dice: «Resolución de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 347 «Hijar», comprendida en la provincia de Alicante», debe decir: «Resolución de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 347 «Hijar», comprendida en la provincia de Albacete».

Y por lo que se refiere al párrafo segundo, línea nueve, donde dice: «... prendida en la provincia de Alicante, con un área delimitada por el...», debe decir: «... prendida en la provincia de Albacete, con un área delimitada por el...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1042 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de una variedad de cebolla en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebolla, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional

Lista «A»:

Galaxia: H.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director general de la Producción Agraria.

1043 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Quedan inscritas en el registro de Variedades Comerciales de Girasol las variedades que se relacionan a continuación.

Inscripción provisional

Cibeles: HS.

Inscripción definitiva

Agraflor: H3L.

Irisol: HS.

Isanthos: HS.

Istria: HS.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1044 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia) y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 13 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Agrícola San José de Carcaixent, Cooperativa V.» de Carcaixent (Valencia).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 290.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1045 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1987, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.537/1987, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias, sobre clasificación como funcionario en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Jiménez Arias, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución de 10 de julio de 1985 de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala "a extinguir", de Guardas Rurales, y contra estas últimas resoluciones; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

1046 *ORDEN de 13 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión número 180/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 160/1988, promovido por la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1990, sentencia en el recurso extraordinario de revisión número 180/1989, interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1989, en el contencioso-administrativo número 160/1988, promovido por la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina, sobre venta de carne de équidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión número 180/1989, promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de la Asociación Nacional del Gremio de Expendedores de Carne Equina, dirigida por Letrado, contra la sentencia firme dictada por la Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 2 de junio de 1989 (recurso 160/1988, antes 147/1985), por no resultar la revisión entablada procedente en Derecho. Condenando expresamente a la recurrente al pago de las costas y pérdida del depósito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1047 *ORDEN de 10 de enero de 1991 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supra-comunitarios de acuerdo con las prioridades establecidas para 1991 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una